

La Plata, 10 de Agosto de 2024

VISTO las reiteradas consultas y quejas recibidas de las y los matriculados respecto de exigencias de empleadores de elaborar informes sociales sobre situaciones ajenas a las fijadas en el vínculo laboral o contractual vigente con los mismos y

CONSIDERANDO que cuando las exigencias referidas en el Visto excedan las condiciones establecidas contractualmente, ellas constituyen un agravio de índole laboral susceptible de sanción legal para el empleador,

que asimismo la eventual encomienda puede implicar la pérdida de la debida objetividad profesional cuando la misma involucra a personas o situaciones directa o indirectamente relacionadas con quién debe realizar el informe, lo que puede derivar en la comisión de falta ética sancionable disciplinariamente según lo establecido por el Código de Ética vigente,

que consecuentemente resulta imperativo, en defensa del ejercicio profesional de las y los profesionales matriculados emitir una clara normativa orientadora, es

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente le son propias, el Consejo Superior del Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, **RESUELVE:**

Artículo 1º: La demanda de realizar informes sociales no previstos en las condiciones contractuales de relacionamiento profesional, constituye un agravio laboral penado por la legislación específica y eventual generadora de infracción ética.

Artículo 2º: Instar a las autoridades de dependencias estatales, privadas y de la sociedad civil a respetar estrictamente las misiones y funciones que expresamente se hayan atribuido a las y/o los profesionales matriculados en el acto de designación o contrato de locación de servicios que los vincule.

Artículo 3º: Regístrese y dése amplia difusión a la presente.

REGISTRADA AL N° 2064/2024


Lic. MARIANA S. BUSTOS YÁÑEZ
Secretaría


Lic. MARTA L. CIMAROSTI
Presidenta